

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
CONTRA AUTO DE APROBACIÓN DE COSTAS  
PROCESALES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A  
CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA**

1

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Mensaje enviado con importancia Alta.

P

Pedro Luis Ospina Sanchez <pedroluisospina@outlook.com>

Vie 11/03/2022 1:05 PM

Para:

- Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC:

- 'favimedica@yahoo.es';
- 'labserving@hotmail.com'

**RECURSO** CONTRA COSTAS PROCESALES\_202203111153.pdf

2 MB

Doctor

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

**HONORABLE JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**REF. -. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO No. 076**

**- 2018 - 00273**

**DEMANDANTE LABSERVING S. A.S.**

**DEMANDADA FAVIMÉDICA LTDA**

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO PASIVO**, para de conformidad con el **Numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso** y dentro de la oportunidad procesal para el efecto, allegarle memorial a través del cual **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha **9 DE MARZO DE 2022**, en cuanto hace a la **APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE**.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

**PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

[pedroluisospina@outlook.com](mailto:pedroluisospina@outlook.com)

[notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com](mailto:notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com)

MÓVIL 310-2143315



Doctor

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

HONORABLE JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF. - EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO No. 076 - 2018 - 00273

DEMANDANTE LABSERVING S. A.S.

DEMANDADA FAVIMÉDICA LTDA

Cordial y respetuosamente se dirige ante la Honorable Presidencia del Despacho, PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.148.652 expedida en Bogotá, ABOGADO EN EJERCICIO, dignatario de la Tarjeta Profesional 151.378 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO PASIVO, para de conformidad con el Numeral 5º del Artículo 366 del Código General del Proceso; manifestarle que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 9 DE MARZO DE 2022, en cuanto hace a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE; disenso que formulo en los siguientes términos:

1. De conformidad con el Artículo 366 del CGP, para la fijación de las AGENCIAS EN DERECHO insoslayablemente deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura; en las cuales si llegasen a establecer un mínimo o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
2. Por su parte, el ACUERDO No. PSAA16-10554 DEL 6 DE AGOSTO DE 2016, por el cual se establecieron las AGENCIAS EN DERECHO, en sus principales apartes reza:

" (...)

*ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.*

(...)

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

**4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

**En única y primera instancia \_ Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. (...)**

**a. De mínima cuantía.**

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.**

**Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.**

**b. De menor cuantía.**

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.**

**Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. a. De mínima cuantía.**

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.**

**Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.**

**b. De menor cuantía.**

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.**

**Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. (Negritas y Subrayas intencionales del suscrito)**

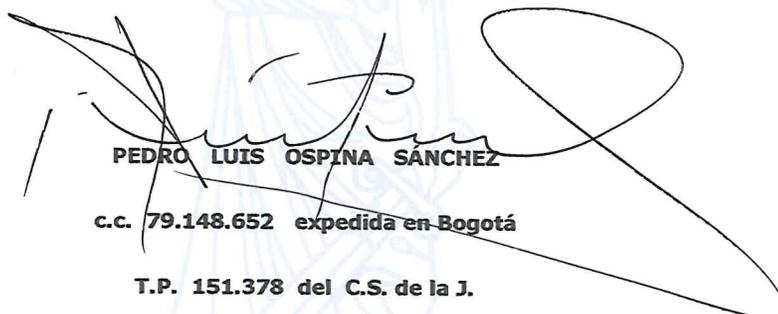
Al analizar los apartes transcritos en precedencia, fácil es concluir, **que tales AGENCIAS EN DERECHO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEBEN IMPONERSE, CUANDO SE DICTA SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN O HAN PROSPERADO TOTAL O PARCIALMENTE LAS EXCEPCIONES ESGRIMIDAS POR EL EXTREMO DEMANDADO,** situación que en el caso en comento no ha acontecido, pues salta de bulto sin hesitación alguna al respecto que, dentro del término conferido por el MANDAMIENTO DE PAGO SE PAGÓ TOTALMENTE LA OBLIGACIÓN ALLÍ COBRADA, COMPUESTA POR EL VALOR DE LA CONDENA EN EL PROCESO DECLARATIVO Y LAS COSTAS PROCESALES LIQUIDADAS Y APROBADAS DENTRO DE AQUÉL, QUE FUE LA BASE DE LA EJECUCIÓN; **motivo por el cual en el caso citado en referencia NO SE DEBEN IMPONER NINGUNAS AGENCIAS EN DERECHO Y MENOS APROBAR COSTAS PROCESALES QUE NO SE HAN CAUSADO.**

Si en el sentir de su señoría debe imponerse AGENCIAS EN DERECHO, ya que itero, en el humilde sentir del suscrito **las mismas no se causaron,** obligatoriamente debe tenerse en cuenta que si para el PROCESO DECLARATIVO donde las PRETENSIONES POR LUCRO CESANTE eran un poco más de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000.00), puesto que el valor exacto no lo tengo en la mente al haber sido devuelta la carpeta completa del caso a mi prohijada, donde realmente hubo UN VERDADERO DEBATE JURÍDICO POR CASI CINCO (5) AÑOS CON TRÁMITE DE ALZADA,

SE LIQUIDARON Y APROBARON UNAS COSTAS PROCESALES DE \$ 1.308.271.00, no se entiende cuál es la razón lógica jurídica para que ahora injustamente se impongan unas AGENCIAS EN DERECHO Y POR ENDE, COSTAS PROCESALES POR \$ 709.636.33, cuando no hubo ni el más mínimo debate jurídico dentro del PROCESO EJECUTIVO y la cifra de la pretensión es del 10% de la inicial dentro del declarativo, que por lógica y sentido común y en acto de completa equidad, deberían ser proporcionales, esto es, no superar los CIENMIL PESOS M/L (\$ 100.000.000.00).

En dado caso que su señoría decida mantenerse en la decisión, ya que itero hasta la saciedad, en mi sentir al analizar concienzudamente el ACUERDO antes enunciado, NO DEBERÍAN IMPONERSE AGENCIAS EN DERECHO, con todo respeto y cordialidad, ruego a su señoría CONCEDER EL RECURSO DE ALZADA, ya que la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL DECLARATIVO DEBE CONTINUAR CON LA MISMA CUERDA PROCESAL DEL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, ESTO ES, DE MENOR CUANTÍA.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,



PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

MÓVIL 310-2143315

*Defender Asegurados S.A.S.*

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS

“LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD”

José J. Gómez